



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00432-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JUAN DAVID JIMENEZ CASTILLO Y OTROS VS HERNAN Y JAIME JIMENEZ ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1146

Radicación No. 760013110010-2022-00432-00

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora allega constancia de envío efectivo de citatorio para notificación personal de los demandados, que será incorporada para que obre y conste, no obstante que los demandados fueron notificados personalmente el día 21 de marzo de 2023.

Dentro del término de traslado, los demandados han conferido poder a profesional del derecho que los represente, quien ha allegado, oportunamente, contestación de demanda, a través de escritos del 21 y 23 de marzo de 2023.

Si bien en los escritos de contestación allegados se formularon las excepciones que se denominaron previas, de cosa juzgada y caducidad o prescripción extintiva de la acción, claramente los medios exceptivos propuestos buscan enervar las pretensiones del demandante y por tanto debe dárseles el trámite de la excepción de mérito.

Finalmente, frente a la solicitud de nulidad que propone la parte demandada, se dispondrá el traslado pertinente, previo a su resolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00432-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JUAN DAVID JIMENEZ CASTILLO Y OTROS VS HERNAN Y JAIME JIMENEZ ESCOBAR

PRIMERO: Incorporar para que obre y conste el envío efectivo del citatorio para notificación personal a los demandados.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados Hernán y Jaime Jiménez Escobar.

TERCERO: Incorporar los escritos de contestación de demanda allegados por la parte demandada.

CUARTO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 370 del Código General del Proceso.

QUINTO: Correr traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de los demandados Hernán y Jaime Jiménez Escobar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b46af8460b6697a4717e389dcad2a47038a255d4cfd9e15c20b4cdb4fc3c6b**

Documento generado en 30/05/2023 09:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>